

AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

*Regina Renee Blackwell v. Community Action Partnership of Kern,
Caso Número BCV-20-103035 de la Corte Superior del Condado de Kern*

***La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!
No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.***

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva y representativa de empleados (“Demanda”) en contra de Community Action Partnership of Kern (“CAPK,” “Demandado”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por una empleada anterior de CAPK, Regina Renee Blackwell (“Demandante”), y solicita el pago de (1) salarios atrasados y otras compensaciones para una clase de empleados no exentos y pagados por hora (“Miembros de la Clase”) que trabajaron para el Demandado durante el Período de la Clase (30 de diciembre del 2016 hasta el 1 de abril del 2024); y (2) sanciones bajo la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los empleados no exentos y pagados por hora que trabajaron para el Demandado durante el Período de PAGA (12 de octubre del 2019 hasta el 1 de abril del 2024) (“Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de PAGA y pague sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

Según los registros del Demandado, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Clase se estima ser de <<SettAmt>> (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de <<PAGAamt>>**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces según los registros de Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que **usted trabajó <<WorkWeeks>> semanas de trabajo** durante el Período de la Clase y **usted trabajó <<PAGAWeeks>> semanas de trabajo** durante el Período de PAGA. Si cree que trabajó más semanas de trabajo durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa o no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que lo ha leído atentamente y entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará a la Demandante y a los abogados de la Demandante (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado a hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra del Demandado.

Si usted trabajó para el Demandado durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra del Demandado. Como un participante en el Acuerdo propuesto, usted tiene derecho a objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto.
- (2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 888-628-6890

derecho a presentar personalmente reclamos salariales del Período de la Clase en contra del Demandado y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.

El Demandado no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

| | |
|--|---|
| <p>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar en el Acuerdo</p> | <p>Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra del Demandado que están cubiertos por este Acuerdo (Reclamos Liberados).</p> |
| <p>Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA</p> <p>La Fecha Límite de Exclusión es el 9 de septiembre del 2024.</p> | <p>Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna porción del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados (definidos a continuación).</p> |
| <p>Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA</p> <p>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 9 de septiembre del 2024.</p> | <p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y a la Demandante que presentó la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o a la Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y a la Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o a la Demandante si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso.</p> |
| <p>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del 6 de diciembre del 2024</p> | <p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 6 de diciembre del 2024, a las 8:30 a.m. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso.</p> |
| <p>Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo</p> <p>Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del 9 de septiembre del 2024.</p> | <p>Las cantidades de su Pago Individual de la Clase y el Pago de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas semanas de trabajo usted trabajó por lo menos un día durante el Período de la Clase y el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo del Período de la Clase y el número de Semanas de Trabajo de PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, usted debe disputarla antes del 9 de septiembre del 2024. Ver Sección 4 de este Aviso.</p> |

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

La Demandante es una empleada anterior CAPK. La Demanda acusa al Demandado de violar las leyes laborales de California al no pagar los salarios mínimos y de las horas extras, no proporcionar los períodos de comida y los períodos de

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 888-628-6890

descanso, no pagar los salarios debidos a la terminación, reembolsar los gastos de negocio, y proporcionar las declaraciones salariales precisas y detalladas, y también ha afirmado un reclamo por sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (§ 2698, y *siguientes* del Código Laboral) (“PAGA,” por sus siglas en inglés). La Demandante es representada por los abogados en la Demanda: Matthew J. Matern, Matthew W. Gordon, y Max Sloves de Matern Law Group, PC (“Abogados de la Clase”).

El Demandado niega firmemente haber violado alguna ley o haber dejado de pagar algún salario y sostiene que cumplió todas las leyes aplicables. El Demandado es representado por Jay L. Rosenlieb y Vanessa Chavez de Klein, DeNatale, Goldner (“Abogados de la Defensa”).

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si el Demandado o la Demandante tienen la razón sobre los méritos. Mientras tanto, la Demandante y el Demandado contrataron a un mediador con experiencia y neutral, en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa resolución del acuerdo por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, a la Demandante y el Demandado han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo.

La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado Pagará \$412,500 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (Acuerdo Bruto). El Demandado ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago de Servicio de la Representante de la Clase, los honorarios y gastos de abogados de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, el Demandado financiará el Acuerdo Bruto dentro de 14 días después de que la Sentencia dictada por la Corte sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que la Corte dicte la Sentencia y se haya vencido el plazo para apelar la sentencia o, si se apela la Sentencia, en la fecha en que se resuelva la apelación.
2. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, la Demandante y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta \$137,500 (el 33 1/3% del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados y hasta \$25,000 para sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
 - B. Hasta \$7,500 como una Adjudicación de la Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. Una Adjudicación de la Representante de la Clase será el único dinero que la Demandante recibirá aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA de la Demandante.
 - C. Hasta \$21,000 al Administrador por servicios de administrar el Acuerdo.

- D. Hasta \$20,000 para las Sanciones de PAGA, asignadas como el 75% al Pago de PAGA de la LWDA y el 25% a los Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados sobre la base de sus Semanas de Trabajo de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

3. Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Semanas de Trabajo del Período de la Clase.
4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. La Demandante y el Demandado le piden a la Corte que apruebe una asignación del 10% de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y 90% a sanciones e intereses (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones en lugar de salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

Aunque la Demandante y el Demandado han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar con un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en la que caduca el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero se perderá irrevocablemente para usted porque se pagará a una organización sin fines de lucro, “Court Appointed Special Advocates of Kern County” (“Beneficiario Cy Pres”).
6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito, a no más tardar el 9 de septiembre del 2024, que desea excluirse. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 9 de septiembre del 2024. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Clase, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán los Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra del Demandado.

Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y son requeridos a renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra del Demandado según los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda.

7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. La Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: el Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra del Demandado.

8. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc., (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo, enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.
9. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Una vez que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya completamente financiado el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos liberados según el Acuerdo. Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra del Demandado o las entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de la Clase y las sanciones de PAGA basados en los hechos del Período de PAGA, según se alega en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:

Después de que se financie en su totalidad la Cantidad Bruta del Acuerdo y los Impuestos del Empleador, todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, dependientes, administradores, herederos, legatarios, ejecutores, fideicomisarios, conservadores, guardianes, representantes personales, sucesores y cesionarios, ya sean individuales, de clase, representativos, legales, equitativo, directo o indirecto, o de cualquier otro tipo de cualquier capacidad, liberarán y exoneran para siempre a las Partes Liberadas de (i) todos los reclamos durante el Período de la Clase que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados, basados en los hechos del Período de la Clase declarados en la Demanda Operativa y determinados en el curso de la Demanda, incluyendo todos y cada uno de los reclamos por: (1) no proporcionar los periodos de comida requeridos (incluyendo, pero no limitado a, el primer y segundo periodo de comida y los supuestos incumplimientos debidos al redondeo, trabajo fuera de horario, permanecer en las instalaciones o durante el turno durante los periodos de comida, los periodos de comida inoportunos, cortos, interrumpidos o no conformes); (2) no proporcionar los periodos de descanso requeridos (incluyendo, pero no limitado a, los supuestos incumplimientos debidos al redondeo, trabajo fuera de horario, permanecer en las instalaciones o durante el turno durante los periodos de comida, los periodos de comida inoportunos, cortos, interrumpidos o no conformes); (3) no pagar las horas extras; (4) no pagar el salario mínimo (incluyendo, pero no limitado a, los supuestos incumplimientos debidos al redondeo o al trabajo fuera de horario); (5) no pagar todos los salarios debidos a los empleados despedidos y a los que renuncian; (6) no mantener los registros requeridos; (7) no proporcionar las declaraciones salariales precisas y detalladas; (8) no indemnizar a los empleados por los gastos necesarios en que incurran en el desempeño de sus deberes (incluyendo, pero no limitado a, los supuestos incumplimientos de reembolsar a los empleados los gastos necesarios o pérdidas, tales como los teléfonos móviles personales, vehículos personales, compra y mantenimiento de herramientas y suministros, uniformes y otros gastos de viaje); y (9) prácticas de negocio desleales e ilegales derivadas de las infracciones a las que se hace referencia en la Demanda (“Reclamos Liberados de la Clase”). En la medida en que se basen en los hechos alegados en la Demanda Operativa o en la Carta de PAGA, los Reclamos Liberados de la Clase incluyendo, pero no se limitan a, todos los reclamos de conformidad con la Orden Salarial aplicable de la Comisión de Bienestar Industrial (“IWC,” por sus siglas en inglés) (incluyendo la Orden Salarial 4-2001), y las §§ 200, 201, 202, 203, 204, 206.5, 210, 221, 223, 224, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 2800, 2802 del Código Laboral. Excepto según lo establecido en la Sección 6.3 de este Acuerdo, los Miembros Participantes de la Clase no liberan ningún otro reclamo, incluyendo los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, compensación laboral, o los reclamos basados en los hechos que ocurrieron fuera del Período de la Clase.

Las “Partes Liberadas” significan “Demandado y cada una de sus anteriores, futuras y actuales matrices, empresas conjuntas y corporaciones y sociedades afiliadas; sus directores, funcionarios, accionistas, propietarios, miembros, gerentes, socios, clientes, empleados, agentes, abogados, aseguradores, predecesores, sucesores, cesionarios, subsidiarias; y cualquier otro individuo, entidad, sucesor, cesionario o representante legal que pudiera ser responsable de cualquiera de los Reclamos Liberados.”

10. Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que la sentencia de la Corte sea definitiva, y el Demandado haya pagado el Acuerdo Bruto (y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina de la parte del empleador), todos los Empleados Agraviados no podrán presentar reclamos de PAGA en contra del Demandado, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que son Miembros Participantes de la Clase y aquellos que opten por excluirse del Acuerdo de la Clase, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en cualquier otro reclamo de PAGA en contra del Demandado o sus entidades relacionadas basado en los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo.

Las Liberaciones de los Empleados Agraviados para los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase son como sigue:

Después de que se financie en su totalidad la Cantidad Bruta del Acuerdo y los Impuestos del Empleador, todos los Empleados Agraviados se considerarán haber liberado, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Liberadas de todos los reclamos, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción por sanciones civiles conforme a la PAGA, que los Empleados Agraviados hayan tenido, tengan ahora o puedan tener en el futuro en contra de las Partes Liberadas sobre la base de cualquier acto u omisión que haya ocurrido durante el Período de PAGA y sobre la base de los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda o en el Aviso de PAGA, incluyendo, pero no limitado a, todos los reclamos para las sanciones de PAGA de conformidad con la Orden Salarial 4-2001, y las §§ 200, 201, 202, 203, 204, 206.5, 210, 221, 223, 224, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 551, 552, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 2800, 2802 del Código Laboral (“Reclamos Liberados de PAGA”). Cualquier Empleado Agraviado que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna sigue teniendo derecho a su Pago Individual de PAGA y no tiene derecho ni capacidad de optar por excluirse de la parte de este Acuerdo que libera los Reclamos Liberados de PAGA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase individual.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo \$5,000 por el número total de Semanas de Trabajo de PAGA trabajadas por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Trabajadas de PAGA trabajadas por cada Empleado Agraviado individual.
3. Disputas de las Semanas de Trabajo. El número de Semanas de Trabajo de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Semanas de Trabajo de PAGA que usted trabajó durante el Período de PAGA, según se indica en los registros del Demandado, se mencionan en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 9 de septiembre del 2024, para cuestionar el número de Semanas de Trabajo acreditadas a usted. Usted puede presentar su disputa al firmar y enviar una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Es necesario que apoye su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo del Demandado de las Semanas de Trabajo según los registros del Demandado como precisos

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 888-628-6890

a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas de las Semanas de Trabajo sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es final. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA.
2. Empleados Agraviados. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, cada Miembro de la Clase No Participante que es un Empleado Agraviado).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Para excluirse del Acuerdo de la Clase, presente una carta escrita y firmada al Administrador con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como *Regina Renee Blackwell v. Community Action Partnership of Kern*, e incluya sus datos de identificación, (su nombre completo, dirección, y correo electrónico o número de teléfono para los propósitos de verificación). **Usted debe enviar al Administrador su solicitud para ser excluido antes del 9 de septiembre del 2024, o no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que la Demandante y el Demandado le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos 16 días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final del **6 de diciembre del 2024**, los Abogados de la Clase y/o la Demandante presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y la Adjudicación de Servicio en la que se indique (i) la cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando para los honorarios y gastos de litigio de los abogados; y (ii) la cantidad que la Demandante está solicitando como la Adjudicación de Servicio de la Representante de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Petición de Aprobación Final y/o la Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto no es justo, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o la Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 9 de septiembre del 2024.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Regina Renee Blackwell v. Community Action Partnership of Kern, et al.*, e incluir su nombre, su dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo para el Demandado y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 6 de diciembre del 2024 a las 8:30 a.m. en el Departamento 17 de la Corte Superior del Condado de Kern, ubicada en 1415 Truxtun Avenue, Bakersfield, California 93301. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, a la Demandante y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o de manera virtual <https://www.kern.courts.ca.gov/online-services/remote-court-hearings>. Consulte el sitio web de la Corte para obtener la información más actualizada.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/CAPKSettlement de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y la Demandante han prometido hacer según el Acuerdo propuesto. La manera más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es ir al sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/CAPKSettlement Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web de la Corte Superior visitando (<https://www.kern.courts.ca.gov/online-services/case-information-search>) e ingresando el Número de Caso de la Demanda, Número de Caso BCV-20-103035. Usted también puede hacer una cita para revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Secretario de la Corte del Condado de Kern, División Metropolitana llamando al (661) 610-6000.

NO LLAME A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Clase:

Matthew J. Matern, Lic.
Matthew W. Gordon, Lic.
Matern Law Group, PC
1230 Rosecrans Avenue, Suite 200
Manhattan Beach, California 90266
Tel.: (310) 531-1900
Fax: (310) 531-1901

Administrador del Acuerdo:

CPT Group, Inc.
CAPKSettlement@cptgroup.com
50 Corporate Park, Irvine, CA 92606
www.cptgroupcaseinfo.com/CAPKSettlement
Tel.: (888)628-6890
Fax: (949) 419-3446

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.

¿PREGUNTAS? Por favor contacte al Administrador en (888) 628-6890

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 888-628-6890